



Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT12/7/2/1
Original: INGLÉS	6 de julio de 2012
Asamblea del Fondo de 1992	92A17
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC56
Asamblea del Fondo Complementario	SA8
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC29

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO Y AL ARTÍCULO 12BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO DE 1971 PARA QUE REFLEJEN LAS DISPOSICIONES DE URGENCIA PARA EL DIRECTOR Y LOS FUNCIONARIOS DE CATEGORÍA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA

Nota del Director

Resumen:	En su sesión de abril de 2012, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 (Delegación de poderes en ausencia del Director) para que refleje las nuevas disposiciones de urgencia para el Director y funcionarios de categoría superior de la Secretaría. Habida cuenta de esa decisión, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director invitaría a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a aprobar, en su sesión siguiente, las mismas enmiendas a los correspondientes artículos del Reglamento interior del Fondo Complementario y del Fondo de 1971.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo Complementario:</u> Aprobar las enmiendas al artículo 12 del Reglamento interior del Fondo Complementario para que refleje las nuevas disposiciones de urgencia para el Director del Fondo Complementario.</p> <p><u>Consejo Administrativo del Fondo de 1971:</u> Aprobar las enmiendas al artículo 12bis del Reglamento interior del Fondo de 1971 para que refleje las nuevas disposiciones de urgencia para el Director del Fondo de 1971.</p>

1 Introducción

- 1.1 En su sesión de abril de 2012, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó las disposiciones de urgencia en la Secretaría propuestas por el Director en el caso de que se encontrase en la imposibilidad de asumir sus funciones, con lo que actuarían en su nombre el Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, el Asesor Jurídico, el Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico o el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, en ese orden. La Asamblea tomó nota además de que el Director mantendría bajo examen las disposiciones de urgencia para garantizar que en todo momento tuviesen en cuenta cualquier cambio importante en la composición, función, responsabilidades o disponibilidad de los miembros del Equipo de Gestión. Aprobó además una enmienda al artículo 12 del Reglamento interior (Delegación de poderes en ausencia del Director) del Fondo de 1992 para que refleje estas disposiciones de urgencia.

- 1.2 La Asamblea acordó asimismo que el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 debe contener también una orientación específica que contemple la posibilidad de que ninguna de las personas referidas en el párrafo 1.1 anterior estuviese en condiciones de asumir esa responsabilidad. Tomó nota de que, por este motivo, el Director propone la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 12 del Reglamento interior al efecto de que, si ninguno de los miembros del personal estuviese disponible para asumir la función del Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 nombrará un miembro de la Secretaría distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe esta función hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea o hasta que alguno de los referidos funcionarios superiores de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.
- 1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó las enmiendas propuestas al artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y se invitó al Director a solicitar a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a aprobar, en su siguiente sesión, las mismas enmiendas a los correspondientes artículos del Reglamento interior del Fondo Complementario y del Fondo de 1971 respectivamente.
- 1.4 Los proyectos de texto de las enmiendas propuestas al artículo 12 del Reglamento interior del Fondo Complementario y al artículo 12bis del Reglamento interior del Fondo de 1971 están en el Anexo I y el Anexo II respectivamente para su consideración y aprobación por la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 respectivamente.

2 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo Complementario

- 2.1 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a aprobar el texto de la enmienda propuesta del artículo 12 del Reglamento interior del Fondo Complementario para que refleje las nuevas disposiciones de urgencia para el Director del Fondo Complementario.

Consejo Administrativo del Fondo de 1971

- 2.2 Se invita al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a aprobar el texto de la enmienda propuesta del artículo 12bis del Reglamento interior del Fondo de 1971 para que refleje las nuevas disposiciones de urgencia para el Director del Fondo de 1971.

* * *

ANEXO I

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO

(Proyecto propuesto presentado ante la 8^a sesión de la Asamblea del Fondo Complementario para su aprobación)

Artículo 12

Delegación de poderes en ausencia del Director

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al Asesor Jurídico, al Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico o al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 16 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo Complementario. Las condiciones y la amplitud de dicha delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

* * *

ANEXO II^{<1>}

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1971

*(Proyecto propuesto presentado ante la 29^a sesión del Consejo Administrativo
del Fondo de 1971 para su aprobación)*

Artículo 12bis

Delegación de poderes en ausencia del Director

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al Asesor Jurídico, al Jefe del Departamento de Reclamaciones/Asesor Técnico o al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1971, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1971. Las condiciones y la amplitud de dicha delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

^{<1>} Dado que el español no es un idioma oficial del Fondo de 1971, no existen traducciones oficiales de los Reglamentos del Fondo de 1971. El texto que figura en el presente anexo se ha traducido al español a título informativo solamente.